

LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA DESCONOCEN EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE SOBRE LA NATURALEZA DE LOS LAUDOS DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

El 12 de julio de 1919 la Suprema Corte conoció del amparo solicitado por el señor Vito Chamorro, por sí y en su carácter de vicepresidente del Círculo Mercantil Español de Veracruz. Este Círculo tenía como empleado al señor Ramón Delfín García y lo despidió sin explicar las causas. Entonces fue a la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que condenó al Círculo y al señor Chamorro a pagar tres meses de sueldo y tres meses de renta de la casa que habitaba el trabajador.

El presidente municipal de Veracruz previno al señor Chamorro que cumpliera con lo dicho por la Junta, a lo cual se opuso porque dijo que no reconocía autoridad ni fuerza ejecutiva al laudo arbitral. Entonces el gobernador de Veracruz ordenó que hiciese el pago y que de no hacerlo le aplicaría la Ley del Trabajo y también que en caso de incumplimiento le impondría multa hasta de trescientos pesos o, en su defecto, arresto hasta por 36 horas.

Contra estos actos el señor Chamorro pidió el amparo. Este caso revela el contraste entre lo que decía la ley del Trabajo en el Estado de Veracruz y las sentencias de la Suprema Corte, que no daban carácter coercitivo a los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Las autoridades del Estado -lo mismo ocurría en Puebla y en otros Estados- apoyaban el carácter obligatorio de las decisiones de estas juntas.

Después de la intervención de varios ministros fue concedida la suspensión en el amparo del señor Chamorro, tanto en lo personal como en su carácter de representante del Círculo Mercantil Español contra su posible arresto y contra la multa, pero respecto de ésta con depósito. El ministro Moreno fue el que exigió que la suspensión "se conceda previo depósito"¹

En este caso, la Suprema Corte estimó que el pago de la multa era semejante al de un impuesto en ejercicio de la facultad económico coactiva y que por ello debía estar garantizada. Este fallo revela que las circunstancias de hecho y la política del gobierno de Veracruz contradecían el criterio de la Corte en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacían meras recomendaciones, pues por la intervención del presidente municipal de Veracruz y del gobernador del Estado habían convertido en obligatorios sus laudos. Algo semejante al pago de contribuciones por su obligatoriedad.

¹ Libro de actas del Tribunal Pleno. Versiones Taquigráficas.-

Meses antes, el 8 de enero de 1919, la Corte Suprema de Justicia conoció de la reclamación del señor Francisco Herrera contra los señores Jiménez Borregui ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Mérida, reclamando varios meses de sueldo. La Junta falló a favor del actor y condenó a los patrones a una cierta cantidad. Entonces éstos pidieron amparo.²

El juez de Distrito de Mérida negó el amparo, pero la Suprema Corte lo concedió. El Alto Tribunal estimó que el Código del Trabajo de Yucatán había sido expedido solamente por el gobernador y no por la Legislatura, por lo que carecía de valor y, además, que las Juntas no eran tribunales y sus fallos no tenían fuerza ejecutiva. Contra este fallo votaron los ministros González y Truchuelo, antiguos constituyentes de Querétaro. Así, pues, quedó confirmado el punto de vista tradicional de la Primera Suprema Corte.

Las leyes de trabajo en los diversos estados de la República habían estimado que los laudos de las Juntas eran obligatorios y su política se inclinaba, en general, a seguir los principios partidarios de los trabajadores que habían inspirado el artículo 123 de la Constitución. Por ello es que no era respetada la jurisprudencia del Alto Tribunal sobre la naturaleza de estas Juntas de Conciliación y Arbitraje.

² Este asunto fue publicado en *Excelsior*, 9 de enero de 1919.